

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 7 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 27 de Enero último, se publicó por este Gobierno civil una circular en la que, á la vez que exponía con sincera y leal franqueza sus propósitos de procurar por cuantos medios estuviesen á su alcance, normalizar la situación económica de los pueblos sin la que no hay ni puede haber buena administración ni tranquilidad entre los habitantes de los mismos, escitaba el celo de los Ayuntamientos para que le secundasen en esa obra tan útil como necesaria y provechosa para todos, aconsejándoles la formación de todas las cuentas que se hallasen pendientes de Ayuntamientos anteriores y la presentación inmediata de las que estuviesen por reparar, evitándoles así, no solo el que este Gobierno mandase delegados que las formasen de oficio y con sus dietas grayasen los intereses de los municipios ó de los cuentadantes, sino evitarles tambien la responsabilidad que por su apatía, su indiferencia ó

sú mala fé les cupiese por no cumplir con lo terminantemente preceptuado en la ley municipal.

Desgraciadamente, pocos, muy pocos son los Ayuntamientos que han correspondido al llamamiento que les hacía este Gobierno en bien de sus propios intereses, continuando por consiguiente la anomalía y la perturbación en la mayoría de los municipios de la provincia; y como quiera que este estado de cosas perjudica la buena administración, entorpece su marcha y crea reclamaciones, quejas y conflictos diarios que á todo trance es preciso hacer desaparecer en bien del prestigio de la Ley como de los intereses todos, ha resuelto:

1.º Inmediatamente de publicada esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, los señores Alcaldes comunicarán por medio de oficio á este Gobierno civil haberla recibido y dado cuenta de la misma por lectura íntegra á los Ayuntamientos de su presidencia.

2.º El día 25 del corriente los Ayuntamientos de toda la provincia se reunirán en sesión extraordinaria al objeto de examinar el estado en que se halla la rendición de cuentas municipales de su respectivo distrito, y en la misma sesión acordarán el plazo que deben conceder á los obligados á rendirlas para que las presenten ante dicha Corporación al objeto de examinarlas, cuyo plazo no podrá exceder de quince días para las correspondientes al año económico de 1878-79 y de 30 para años anteriores, siendo responsables los señores Alcaldes de que no se notifique dicho acuerdo á los interesados al siguiente día de haber sido tomado, notificación que deberán hacer mediante cédula de emplazamiento por duplicado, remitiendo el mismo día á este Gobierno civil copia de ésta y certificación del mencionado acuerdo.

3.º En 25 del próximo mes de Mayo los señores Alcaldes pasarán á los Ayuntamientos las cuentas municipales que se les hayan presentado ó ellos rindan y darán cuenta de las que hayan dejado de presentar correspondientes al último citado

año económico 1878-79 y dichas Corporaciones, que en este día deben reunirse, procederán al examen de las primeras, que habrán de verificar dentro del improrogable plazo de seis días, previo dictamen de los Regidores Síndicos; y respecto á las segundas, ó sea á las que hayan dejado de presentarse, acordarán un nuevo plazo de diez días, transcurrido el cual sin que tampoco se presenten, resolverán formarlas de oficio sujetándose para este caso á las disposiciones vigentes en la materia.

4.º Llegado que sea el 1.º de Junio, en cuyo día deberán estar las cuentas que se hayan presentado, censuradas por los Regidores Síndicos y Ayuntamiento, los Sres. Alcaldes, de conformidad á lo dispuesto por el art. 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, convocarán á la Junta municipal de su respectivo distrito para que nombre la Comisión de su seno á fin de que emita dictamen sobre aquellas dentro del término de 15 días, durante el cual estarán las mismas expuestas al público en la Secretaría para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á dicha Junta al mismo tiempo que las que puedan haber hecho los Ayuntamientos; y si no hubiese ningun reparo que hacer á las repetidas cuentas las aprobará dicha Junta municipal en la sesión que al objeto ha de celebrarse antes del día 30 del indicado mes de Junio; y los señores Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitirán aquellas á este Gobierno civil sin perder momento.

5.º Cuando del examen de las expresadas cuentas la Junta municipal acordase formular algunos reparos á las mismas, éstos se comunicarán al siguiente día á los interesados, previa cédula de emplazamiento por duplicado, para que los contesten dentro del término de 20 días; y transcurridos éstos sin haberlo verificado, se reproducirá el emplazamiento con las mismas formalidades que el anterior, esceptuando que el segundo término será de 10 días, despues del que, dicha Junta muni-

cipal se reunirá fallando en definitiva lo que proceda en vista de las contestaciones dadas á los reparos ó de la contestación en que aquellos hayan quedado, comunicándose dicha resolución á los interesados y remitiendo los señores Alcaldes el expediente á este Gobierno civil antes del día 10 del mes siguiente.

6.º Con respecto á las cuentas que los Ayuntamientos hubiesen acordado formar de oficio, de conformidad á la disposición 5.ª de esta circular, se seguirá la tramitación antes indicada, salvo el que todos los plazos correrán 15 días de los anteriormente señalados.

7.º Las cuentas municipales anteriores al expresado año económico de 1888-79, seguirán la misma tramitación que las de este último año, esceptuándose que aquellas los señores Alcaldes las pasarán á los Ayuntamientos el día 10 de Junio; y que éstos y Regidores y Síndicos deberán conocer de ellas antes del 10 de Julio ó 20 del mismo mes, segun las hubiesen presentado los interesados ó hayan tenido que formarse de oficio; pero una vez pasadas á la Junta municipal en la forma y modo prescrito para las primeras, conocerá dicha Junta sujetándose á lo dispuesto para aquellas en lo que se refiere á las incidencias y aprobación de las mismas.

8.º Tanto los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos como las Juntas municipales, son responsables del exacto y fiel cumplimiento de las anteriores prescripciones dentro de los plazos en las mismas determinado, advirtiéndoles tanto á unos como á otros, que sin recuerdo alguno ni amonestación de ninguna clase se les exigirá dicha responsabilidad, imponiéndoles por la primera vez que faltan una multa de 17 pesetas 50 céntimos, que deberán hacer efectiva de su peculio particular, y si esto no fuese bastante para obligarlos al cumplimiento de sus deberes, me veré precisado á hacer uso de la facultad que me concede la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, designando persona que pase á formarlas inmediatamente de oficio, corriendo las dietas que devengue de cuen-

ta de los individuos que están obligados á rendirlas.

Valladolid 8 de Abril de 1880 —El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

RELACION de los Ayuntamientos que están en descubierto en la presentación de las cuentas municipales y años á que las mismas corresponden.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO

- Bobadilla del Campo 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Campillo (El) 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Cárpio (El) 1875-76, 76-77 y 77-78.
Fuente el Sol 1872-73, 73-74 y 74-75.
Gomeznarro 1867-68, 75-74 y 74-75.
Medina del Campo 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Moraleja de las Panaderas 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Pozal de Gallinas 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Ródilana 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 76-77.
Rubi de Bracamonte 1876-77 y 77-78.
Rueda 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74 y 74-75.
San Vicente del Palacio 1872-73, 73-74, 74-75, 76-77 y 77-78.
Serrada 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Velascávaro 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villanueva de Duero 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villanueva de las Torres 1877-78.
Villaverde 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO

- Berruécés 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Cabrerós del Monte 1877-78.
Medina de Rioseco 1873-74 y 77-78.
Moral de la Paz 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Morales de Campos 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Mudarra (La) 1876-77 y 77-78.
Palacios de Campos 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Palazuelo de Vedija 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Pozuelo de la Orden 1876-77 y 77-78.
Santa Eufemia 1877-78.
Valdenebro 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Valverde de Campos 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villabragima 1875-76 y 76-77.
Villaespér 1876-77 y 77-78.
Villagarcía de Campos 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villamuriel de Campos 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75 y 75-76.
Villanueva de San Mancio 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

- Adalia 1876-77 y 77-78.
Barruelo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Benafarces 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Castromembibre 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Gallegos de Hornija 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73 y 76-77.
Pobladura de Sotiedra 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
San Cebrian de Mazote 1863-64, 64-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 76-77.
San Pedro de Latarce 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
San Pelayo 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Tiedra 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Torrecilla de la Torre 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Torrelobaton 1874-75 y 77-78.
Úrueña 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Vega de Valdetrongo 1876-77 y 77-78.
Villalbarba 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villanueva de los Caballeros 1877-78.
Villasexmir 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

- Castrejon 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Fresno el Viejo 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Nava del Rey (La) 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72 y 72-73.
Pollos 1876-77 y 77-78.

PARTIDO DE OLMEDO.

- Aleazarén 1870-71, 76-77 y 77-78.
Aldea de San Miguel 1866-67, 67-68 y 75-76.
Aldeamayor de San Martín 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74 y 74-75.
Almenara 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Bocigas 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74 y 74-75.
Boecillo 1876-77 y 77-78.
Camporedondo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Cogeces de Iscar 1866-67, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Fuente Olmedo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75 y 77-78.
Iscar 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

- Llano de Olmedo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 76-77 y 77-78.
Matapozuelos 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Megeces 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Mojados 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Muriel 1876-77 y 77-78.
Parrilla (La) 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Pedraja de Portillo (La) 1875-76, 76-77 y 77-78.
Pedrajas de San Esteban 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Pozaldéz 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Puras 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 76-77 y 77-78.
Ramiro 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Salvador 1876-77 y 77-78.
San Miguel del Arroyo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
San Pablo de la Moraleja 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Valdestillas 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 76-77.
Viana de Cega 1867-68, 69-70 y 77-78.
Villalba de Adaja 1876-77 y 77-78.
Zarza (La) 1877-78.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

- Bahabon 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Bocos 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Cogeces del Monte 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Guriel 1873-74, 74-75 y 76-77.
Langayo 1877-78.
Manzanillo 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75 y 77-78.
Montemayor 1875-76, 76-77 y 77-78.
Olmos de Peñafiel 1868-69, 69-70 y 70-71.
Padilla de Duero 1870-71, 76-77 y 77-78.
Pesquera de Duero 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Piñel de abajo 1876-77 y 77-78.
Piñel de arriba 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Quintanilla de abajo 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Quintanilla de arriba 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Roturas 1875-76, 76-77 y 77-78.
San Llorente 1869-70, 73-74 y 74-75.
Torre de Peñafiel 1876-77 y 77-78.
Torrescárcela 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

- Valbuena de Duero 1870-71, 71-72 y 72-73.
Valdearcos 1877-78.
Viloria 1871-72, 72-73, 76-77 y 77-78.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

- Bamba 1871-72, 73-74, y 74-75.
Berceruelo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Castrodeza 1869-70, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Marzales 1876-77 y 77-78.
Pedrosa del Rey 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 76-77.
San Roman de la Hornija 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Tordesillas 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Torrecilla de la Abadesa 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Velilla 1870-71, 71-72 y 72-73.
Velliza 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villan de Tordesillas 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villalár 1866-67, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villavieja 1873-74 y 74-75.

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

- Amasquillo 1876-77 y 77-78.
Cabezón 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Canillas 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Castrillo Tejeriego 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74 y 77-78.
Castronuevo 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Corcos 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Cubillas de Santa Marta 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Encinas de Esgueva 1876-77.
Esguevillas 1870-71, 71-72, 72-73, 76-77 y 77-78.
Fombellida 1876-77 y 77-78.
Olivares de Duero 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 76-77 y 77-78.
Quintanilla de Trigueros 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Santa Martino de Valvení 1869-70, 70-71, 76-77 y 77-78.
Torrefombellida 1875-76, 76-77 y 77-78.
Trigueros 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Valoria la Buena 1876-77 y 77-78.
Villavaquerin 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
Villaco 1876-77 y 77-78.
Villanueva de los Infantes 1874-75 y 75-76.
Villarmentero 1873-74, 76-77 y 77-78.

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74 y 74-75.
 Fuensaldaña 1877-78.
 Géria 1876-77 y 77-78.
 Laguna de Duero 1872-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Puente Duero 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Renedo 1867-68, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Robladillo 1875-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Santovenia 1867-68, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Simancas 1876-77 y 77-78.
 Traspinedo 1876-77 y 77-78.
 Tudela de Duero 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Villanubla 1865-64, 64-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Zaratan 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

PARTIDO DE VILLALON.

Barcial de la Loma 1866-67, 76-77 y 77-78.
 Becilla de Valderaduey 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 76-77 y 77-78.
 Bolaños de Campos 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Bustillo de Chaves 1875-76, 76-77 y 77-78.
 Castroból 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Castroponce de Valderaduey 1876-77 y 77-78.
 Ceinos de Campos 1869-70 y 77-78.
 Cuenca de Campos 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Fontihoyuelos 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 76-77 y 77-78.
 Gaton de Campos 1877-78.
 Herrin de Campos 1867-68.
 Mayorga 1873-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Melgar de Arriba 1877-78.
 Monasterio de Vega 1866-67, 67-68, 68-69, 76-77 y 77-78.
 Quintanilla del Molar 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Roales 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Saelves de Mayorga 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Santervás de Campos 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Union (La) 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Vega de Ruiponce 1869-70, 76-77 y 77-78.
 Villabaruz de Campos 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

Villacarralon 1868-69, 72-73, 76-77 y 77-78.
 Villacid de Campos 1871-72, 72-73 y 73-74.
 Villacreces 1876-77 y 77-78.
 Villafrades de Campos 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 76-77.
 Villagomez la Nueva 1874-75.
 Villalba de la Loma 1875-76, 76-77 y 77-78.
 Villalan de Campos 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Villalon 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Villanueva de la Condesa 1874-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Villavicencio de los Caballeros 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.
 Zorita de la Loma 1868-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 77-78.

TERCERA SECCION.

Núm. 342.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

CONCLUSION.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva; la relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación n de la circunferencia al diámetro es constante; cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculos de n ; métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscripto y ex-inscriptos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígo-

nos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir el polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en la relación de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano, una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común á

dos rectas no situadas en un mismo plano; distancias de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máximo pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la transformación del prisma oblicuo en recto, y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volumen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volumen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Fórmulas relativas del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Aplicación del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos y

trapecios.—Aplicacion á les montones de piedra, volquetas, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposicion de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler ($S+F=A+2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolucion.—Desarrollo.—Volúmen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscripta ó circunscripta.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volúmen del cono de revolucion.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones á la cubacion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscripto.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino mas corto entre dos pun-

tos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado, etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotacion de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico; de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico; de la esfera.—Volúmen engendrado por un segmento circular.—Volúmen del segmento esférico.—Volúmen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre la superficie.

Superficies cónicas, cilíndricas, de revolucion.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo, lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolucion.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies alabeadas; contacto de las superficies alabeadas.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construccion; esferas inscripta y circunscripta.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscripta y circunscripta.

Geometría descriptiva.

Representacion gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un plano dado, hallar la otra proyeccion.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyeccion con relacion á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyeccion.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyeccion.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyeccion.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyeccion.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Interseccion de plano.—Interseccion de una recta con un plano.—Ángulo de dos rectas.—Ángulo de una recta con los planos de proyeccion.—Ángulo de una recta con un plano.—Ángulos de un plano con los de proyeccion.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyeccion.—Ángulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

TRIGONOMETRÍA.

Elementos de la teoria de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definicion de las líneas trigonométricas.—Variacion de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicacion de arcos.—Division de arcos.—Determinacion de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—Division de la circunferencia.—Construccion de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposicion de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.—Expresion del área

de un triángulo.—Resolucion de los triángulos rectángulos.—Resolucion de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusion de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoria de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—Aplicaciones á la multiplicacion y division de arcos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía, *Merelo*.—Historia de España, *Gomez Ranera ó Cervilla*.—Aritmética, *Serret y Comberousse*, traducida y anotada por *Monteverde*.—Álgebra, *Briot*, traducida y anotada por *Sebastian y Portuondo*.—Geometría, *Rouche y Comberousse*.—Nociones de descriptiva, *Olivier*.—Trigonometría, *Serret*.

NOTA.

La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de este *Boletín* se hallan de venta á precios los mas económicos, toda clase de impresos para los Ayuntamientos, entre los que además de otros muchos, pues casi tiene la coleccion completa, los que en la actualidad son necesarios, como

Apéndices al amillaramiento, Estados para formar el repartimiento territorial, Cuadernos de ganadería, Repartimientos de consumos, Cuentas de Alcalde y Depositario, Relaciones de gastos é ingresos en pliego y medio pliego, Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cartillas de evaluacion, Resúmenes, Filiaciones, Papeletas para citar á los mozos, Papeletas de convocatoria á sesiones etc., etc., Talonarios para cobrar las contribuciones de consumos, de vecindad, del reparto de sal y otros, Estados de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para poner los amillaramientos.